



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13231449145684

FIRMADO POR:

INFORME N° 00905-2021-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de
Campo

EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES
Especialista Técnico

MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA
Especialista en Ingeniería I

EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Profesional Titulado en Sociología Nivel II

IGNACIO CAMPOS CALERO
Profesional Titulado en Derecho Nivel II

ASUNTO : Evaluación de admisibilidad del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Relleno de Seguridad Pampa Dorada", presentado por ECO-MISTI S.A.C.

REFERENCIA : Trámite RS-EIASD-00193-2021 (16.08.2021)

FECHA : Miraflores, 22 de setiembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 00034-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace) ratificó la solicitud de clasificación del Proyecto "Relleno de Seguridad Pampa Dorada" (en adelante, el Proyecto), presentado por ECO-MISTI S.A.C. (en adelante, el Titular), en la Categoría II, y aprobó los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00168-2020-SENACE-PE/DEIN.



- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 00101-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de setiembre de 2020, la DEIN Senace aprobó la Modificación del PPC del EIA-sd del Proyecto, para su adecuación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00651-2020-SENACE-PE-DEIN.
- 1.3. Mediante Trámite RS-EIASD-00193-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, el Titular solicitó ante la DEIN Senace, la evaluación del EIA-sd del Proyecto, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278¹ (en adelante, LGIRS), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, Reglamento de la LGIRS).
- 1.4. Mediante Acta de Observación Documental N° 00318-2021-SENACE-GG-OAC, de fecha 16 de agosto de 2021, se concedió al Titular un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las observaciones documentales indicadas en la referida Acta.
- 1.5. Mediante Documentación Complementaria DC-1, de fecha 17 de agosto de 2021, el Titular adjuntó la documentación requerida en el Acta de Observación Documental N° 00318-2021-SENACE-GG-OAC.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de agosto de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en los Anexos N° 1 y 2 del Informe N° 00796-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto.
- 1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite RS-EIASD-00193-2021, de fecha 07 de setiembre de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo otorgado a través de Auto Directoral N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.8. Mediante el Auto Directoral N° 00319-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00848-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 08 de setiembre de 2021, la DEIN Senace concedió la prórroga del plazo previsto en el Auto Directoral N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles adicionales y consecutivos, a fin de que el Titular presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en los anexos del Informe N° 00796-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto

Evaluar si el Titular cumplió, dentro del plazo establecido, con subsanar las observaciones contenidas en los Anexos N° 01 y 02 del Informe N° 00796-2021-SENACE-PE/DEIN, con el propósito de declarar: (i) la admisibilidad, con la finalidad

¹ Modificado por los Decretos Legislativos N° 1451 y 1501.



de llevar a cabo el procedimiento de evaluación del EIA-sd del Proyecto "Relleno de Seguridad Pampa Dorada"; o (ii) la no presentación de la solicitud, haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto en el Auto Directoral N° 00319-2021-SENACE-PE/DEIN.

2.2. De las competencias de la DEIN Senace

De conformidad con LGIRS, desde la entrada en vigencia de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el 22 de diciembre de 2017, el Senace asume las funciones de evaluación de instrumentos de gestión ambiental en materia de residuos sólidos.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la LGIRS, el Senace es la autoridad competente para conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y Semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones.

Por otro lado, el artículo 47 del Reglamento de la Ley del SEIA, precisa que *"La elaboración de los EIA debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados por la Autoridad Competente, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo (...)".*

En tal sentido, corresponde a la DEIN Senace realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto "Relleno de Seguridad Pampa Dorada".

2.3. De las observaciones formuladas por la DEIN Senace

Mediante Auto Directoral N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 23 de agosto de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en los Anexos N° 01 y 02 del Informe N° 00796-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto *"Relleno de Seguridad Pampa Dorada"*.

El plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN fue prorrogado por diez (10) días hábiles adicionales a través del Auto Directoral N° 00319-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 08 de setiembre de 2021, a fin de que el Titular presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se requirió al Titular la subsanación de observaciones de admisibilidad, fue notificado al Titular el 23 de agosto de 2021, a las 15.32 horas, con registro de salida N° 32,211. En ese sentido, considerando la ampliación de plazo otorgada a través Auto Directoral N° 00319-2021-SENACE-PE/DEIN, el plazo máximo para la presentación de información por parte del Titular venció indefectiblemente el 21 de setiembre de 2021.



A la fecha de emisión del presente informe, se advierte que el Titular no ha ingresado información para la subsanación de las observaciones de admisibilidad formuladas a la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto.

De acuerdo con el artículo 151, numeral 151.2 del TUO de la LPAG, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

En consecuencia, considerando que el Titular no ha subsanado, dentro del plazo otorgado, las observaciones descritas en los Anexos N° 01 y 02 del Informe N° 00796-2021-SENACE-PE/DEIN, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en los Autos Directorales N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00319-2021-SENACE-PE/DEIN, y declarar como no presentada la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto de "Relleno de Seguridad Pampa Dorada", presentado por ECO-MISTI S.A.C., de conformidad con el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 El Titular no ha cumplido con subsanar, dentro del plazo otorgado, las observaciones de admisibilidad descritas en los Anexos 01 y 02 del Informe N° 00796-2021-SENACE-PE/DEIN, y que fueron requeridas mediante el Auto Directoral N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN y el Auto Directoral N° 00319-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00299-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00319-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Relleno de Seguridad Pampa Dorada", presentado por ECO-MISTI S.A.C.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Relleno de Seguridad Pampa Dorada", presentado por ECO-MISTI S.A.C., según corresponda.

² TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 136. Observaciones a documentación presentada
(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a ECO-MISTI S.A.C, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja
Especialista en Sistemas de
Información Geográfica I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nómina de Especialistas³

Ignacio Campos Calero
Profesional Titulado en Derecho Nivel II
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.